



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.: General  
14 de agosto de 2012

Español  
Original: Inglés

**Comité de Aplicación establecido con arreglo  
al procedimiento relativo al incumplimiento  
del Protocolo de Montreal  
48ª reunión**  
Bangkok, 29 y 30 de julio de 2012

### **Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 48ª reunión**

#### **I. Apertura de la reunión**

1. La 48ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas en Bangkok los días 29 y 30 de julio de 2012.
2. El Sr. W.L. Sumathipala (Sri Lanka), Presidente del Comité, declaró abierta la reunión el 29 de julio a las 10.00 horas. Tras hacer un breve resumen de la historia del Comité a las puertas del 20º aniversario de su existencia, el orador expresó confianza en que el Comité se encargaría con eficacia y eficiencia de los temas que figuraban en el programa de la reunión en curso.
3. El Sr. Paul Horwitz, Secretario Ejecutivo Adjunto de la Secretaría del Ozono, que habló en nombre del Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría, dio la bienvenida a los participantes en la reunión y especialmente a los representantes de los nuevos miembros: Guinea (que continúa el mandato de Argelia), el Líbano, Polonia y Zambia. Dijo que estos nuevos miembros aportarían una inyección de entusiasmo y nuevas perspectiva, mientras que los demás aportarían la continuidad y la experiencia, lo que sería un equilibrio perfecto que era el tributo a la sabiduría de las partes en el Protocolo de Montreal en la estructuración del Comité. Esa sabiduría se hacía evidente también en el proceso de cooperación con el que el Comité abordaba las cuestiones que tenía ante sí, aprovechando la experiencia y los conocimientos especializados de la Secretaría del Ozono, el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y los organismos de ejecución del Protocolo que permite a las partes cumplir sus obligaciones previstas en el Protocolo. Gracias a este proceder, el Comité había remitido durante años a la Reunión de las Partes cerca de 200 proyectos de decisión y prácticamente todos habían sido aceptados por la Reunión de las Partes sin modificaciones. Tras señalar que, si bien el programa de la reunión en curso no estaba muy cargado, la meticulosidad con que el Comité habitualmente abordaba su labor requeriría el máximo esfuerzo de todos, el orador deseó a los miembros buena suerte y gran destreza y, en nombre de la comunidad del ozono, les agradeció su labor.

#### **Asistencia**

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes países miembros del Comité: Alemania, Armenia, Estados Unidos de América, Guinea, Líbano, Nicaragua, Polonia, Santa Lucía, Sri Lanka y Zambia.
5. Asistieron también a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, la Vicepresidenta del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

y representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial.

6. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

## II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

7. Presidió la reunión el Sr. Sumathipala, en su calidad de Presidente del Comité. El Sr. Janusz Kozakiewicz (Polonia) actuó como Vicepresidente y Relator del Comité.

8. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal y sobre cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento:
  - a) Obligaciones relativas a la presentación de datos:
    - i) Israel (recomendación 47/5);
    - ii) Yemen (decisiones XXIII/22 y XXIII/25);
  - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
    - i) Ecuador (decisión XX/16);
    - ii) Libia (decisiones XV/36 y XVII/37);
    - iii) Uruguay (decisión XVII/39);
  - c) Otras recomendaciones y decisiones relativas al incumplimiento: Libia (decisión XXIII/23).
6. Examen de la información:
  - a) Solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19):
    - i) Argelia;
    - ii) República Democrática del Congo (recomendación 47/11);
    - iii) Guinea Ecuatorial (recomendación 47/12);
    - iv) Gambia (recomendación 47/11);
    - v) Guinea Bissau (recomendación 47/12);
    - vi) Mozambique;
    - vii) Níger;
  - b) Posible incumplimiento de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos por Ucrania y solicitud de asistencia.
7. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos.
8. Presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo:

- a) Metilbromuro utilizado en aplicaciones de cuarentena y previas al envío;
  - b) Destrucción de las sustancias que agotan el ozono.
9. Examen del informe de la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias: situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal (decisión XXIII/31).
  10. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes a invitación del Comité de Aplicación.
  11. Otros asuntos.
  12. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
  13. Clausura de la reunión.

### **III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal y sobre cuestiones conexas**

9. En la presentación de este tema, el representante de la Secretaría resumió la información proporcionada a las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo, que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.2.

10. Respecto del estado de la ratificación dijo que 19 Partes aún no habían ratificado una o más enmiendas del Protocolo, y la Secretaría estaba alentando vivamente a las Partes a ratificarlas, sobre todo la Enmienda de Beijing. En cuanto a la situación de la presentación anual de datos con arreglo al artículo 7, dijo que hasta ese momento más de 125 Partes habían enviado sus informes correspondientes a 2011 y que, en relación con los años 1986 a 2010, todas las Partes habían cumplido plenamente sus obligaciones de presentar información, con la excepción de Libia y Mozambique, cuyas cuestiones relacionadas con el incumplimiento se examinarían en la reunión en curso. Valía la pena señalar que el Yemen acababa de presentar todos los datos faltantes correspondientes a años anteriores junto con sus datos correspondientes a 2011. Volviendo al cumplimiento de las medidas de control aplicables a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, dijo que Ucrania había pedido recientemente que se revisaran al alza sus datos correspondientes a 2010 sobre el consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), que ponía a la Parte en situación de incumplimiento del Protocolo. En el caso de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, la Secretaría no detectó ningún nuevo caso de posible incumplimiento. No obstante, la Secretaría todavía no había terminado de examinar y evaluar el cumplimiento de más de 80 presentaciones de datos que había recibido de las Partes durante el mes anterior.

11. Respecto de la información sobre exenciones para usos esenciales de los clorofluorocarbonos (CFC), la República Dominicana y México todavía no habían presentado sus informes correspondientes a 2011, mientras que la Federación de Rusia había presentado su informe sobre los inhaladores de dosis medidas pero no el relativo al sector aeroespacial. De las Partes a las que se aprobaron exenciones para usos críticos del metilbromuro, solo Israel no había presentado aún su informe correspondiente a 2011. En cuanto a los informes sobre exportaciones y los países de destino de conformidad con la decisión XVII/16, 33 Partes habían notificado las exportaciones correspondientes a 2010, de los cuales 25 habían especificado destinos en relación con todas las exportaciones. Se habían especificado los destinos del 98% de las exportaciones por el peso. Todavía no se habían recibido los datos correspondientes a 2011, especialmente los principales exportadores; de ahí que no se presenten las estadísticas mundiales, porque no estarían completas. No se recibieron informes hasta el momento sobre exportaciones hacia países que no fueran Partes en esos dos años.

12. Nueve Partes estaban solicitando la modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de HCFC, de conformidad con la decisión XIII/15. Las solicitudes de Argelia, Congo, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Guinea-Bissau, Haití, Mozambique y Níger se examinarían durante la reunión en curso. A propósito de la presentación de información sobre el consumo o la producción en exceso de sustancias que agotan el ozono acumuladas de conformidad con la decisión XXII/20, en 2011 no se informó de ningún caso nuevo; el orador recordó que dos Partes habían informado previamente su almacenamiento en 2010: los Estados Unidos de América habían comunicado el almacenamiento de metilbromuro para la exportación en los últimos años y la India había comunicado la acumulación de subproductos de CFC de calidad no farmacéutica.

13. A propósito de los informes sobre usos como agentes de procesos, el representante de la Secretaría recordó que, en la decisión XXI/3, se había pedido a todas las Partes que utilizaban

sustancias como agentes de procesos que presentaran la información que se pedía en la decisión X/14 antes del 30 de septiembre de cada año; que, no obstante, la obligación anual de presentar informes no se aplicaba a las Partes que hubiesen informado a la Secretaría de que no las utilizaban como agentes de procesos. En la recomendación 47/8, el Comité de Aplicación había instado a 42 Partes que no habían presentado información sobre usos como agentes de proceso a que lo hicieran a la mayor brevedad posible. De ellas, 22 Partes no habían presentado la información solicitada en el momento de celebrarse la reunión en curso. La Secretaría presentaría información más actualizada en la 49ª reunión del Comité.

14. Refiriéndose a la presentación de informes sobre el uso del metilbromuro en aplicaciones de cuarentena y previas al envío como se prevé en el artículo 7, dijo que algunas Partes habían planteado que había cierta incertidumbre en los datos comunicados debido a que algunas Partes no rellenaban todas las casillas del formulario de presentación de informes y era imposible saber si las casillas en blanco denotaban un consumo cero o significaban que no informaban al respecto. La posible solución pasaba por pedir a las Partes que confirmaran por una sola vez, como se había hecho con los usos como agentes de procesos, que no utilizaban metilbromuro en aplicaciones de cuarentena y previas al envío. También se podría pedir a las Partes que confirmasen si las casillas en blanco correspondientes a años anteriores representaban ceros o no información y, en este último caso, comunicaran los datos faltantes. Por último, en relación con los datos presentados sobre la destrucción de sustancias que agotan el ozono, señaló que algunas Partes que contaban con instalaciones de destrucción nunca habían comunicado datos sobre destrucción; sin embargo, se sabía que algunas Partes que comunicaban datos sobre destrucción no contaban con este tipo de instalaciones. Correspondía al Comité de Aplicación determinar si valía la pena o no analizar esta cuestión.

15. Durante el debate que siguió, un miembro dijo que sería útil para el Comité que la Secretaría incluyese en el informe sobre los datos que preparaba para cada reunión del Comité una lista de las Partes que no hubiesen ratificado las enmiendas del Protocolo pertinentes a las cuestiones que se examinaban en el informe. Preguntó también qué estaban haciendo la Secretaría y los organismos de ejecución para alentar a esas Partes a ratificar las enmiendas del Protocolo, sobre todo en vista de las consecuencias que tendría para el comercio de HCFC la congelación de su consumo que entraría en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

16. El representante de la Secretaría respondió que las Partes que no habían ratificado enmiendas eran tan poco numerosas que podían fácilmente incluirse en una lista en los informes futuros. En relación con los esfuerzos para alentar la ratificación, la Secretaría había enviado comunicaciones a las Partes que no las habían ratificado y había escrito a los productores para advertirles de las medidas de control de los HCFC que entrarían en vigor y de sus consecuencias para el comercio con países que no fueran Partes; también se estaban realizando gestiones para ayudar a las dependencias nacionales del ozono de los países que eran Partes y estaban interesados en ratificarlas, así como en otras cuestiones relacionadas con el cumplimiento valiéndose para ello de las misiones en esos países. Asimismo había estado advirtiendo a los países que no eran Partes que ratificaran todas las enmiendas simultáneamente para evitar la posible imposición de sanciones al comercio. Los representantes de los organismos de ejecución describieron también los esfuerzos de este tipo que estaban realizando sus organizaciones para alentar a las Partes a ratificar las enmiendas.

17. Respecto de la cuestión de la información sobre exportaciones y países de destino, un miembro preguntó por qué determinadas Partes no informaban al respecto. El representante de la Secretaría dijo que la Secretaría habitualmente planteaba la cuestión a las Partes que omitían información sobre los países de destino; a veces, no obstante, esas Partes manifestaban que la información era confidencial y la Secretaría no tenía autoridad para indagar más a fondo sobre la cuestión.

18. Un miembro recordó que en la decisión XXII/20 no se consideraba necesario que el Comité adoptase medidas de seguimiento si la Parte informaba de que estaba aplicando medidas a fin de prevenir el uso de las sustancias acumuladas para cualesquiera otros fines que no fuesen los mencionados en la decisión. Observando que en el informe de la Secretaría sobre datos comunicados con arreglo al artículo 7 (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.2) no se mencionaba si los Estados Unidos y la India aplicaban esas medidas, recomendó a la Secretaría que en el futuro pidiera a las Partes que informaran sobre la acumulación de sustancias que agotan el ozono, que confirmaran por escrito la existencia de esas medidas. El representante de la Secretaría dijo que la cuestión debió abordarse en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.2 y explicó que en realidad los Estados Unidos habían presentado información detallada sobre esas medidas, no así la India.

19. Respecto del uso del metilbromuro en aplicaciones de cuarentena y previas al envío, un miembro apoyó la recomendación de la Secretaría de que las Partes que no usasen metilbromuro con

esos fines debían informar al respecto explícitamente por una sola vez. El Comité acordó seguir deliberando sobre la cuestión en relación con el tema 8 a) del programa.

20. A propósito de la destrucción, varios miembros expresaron preocupación por las contradicciones existentes entre la destrucción notificada de sustancias que agotan el ozono y la existencia de instalaciones de destrucción señalada por la Secretaría. Un miembro propuso que se pidiera a las Partes que contasen con instalaciones y no hubiesen notificado la destrucción que confirmasen, por una sola vez, que no habían destruido sustancias que agotan el ozono, y se pidiera a las Partes que hubiesen notificado la destrucción y no hubiesen notificado la existencia de instalaciones de destrucción, que proporcionasen información sobre sus instalaciones. Además, se podría pedir a las Partes que contasen con instalaciones de destrucción que proporcionasen más información acerca de la índole de esas instalaciones. El Comité acordó seguir deliberando sobre esta cuestión en relación con el tema 8 b) del programa.

21. Un miembro preguntó por qué en el informe de la Secretaría no figuraba información sobre los usos como materia prima, como se pedía también en el artículo 7, y propuso que se pidiera a las Partes que nunca hubiesen informado sobre los usos como materia prima que confirmaran, por una sola vez, que no las utilizaban con ese fin. Ese miembro pidió también a la Secretaría que incluyese en su informe los datos sobre los usos como materia prima que notificasen las Partes. El representante de la Secretaría dijo que la Secretaría seguía instrucciones del Comité y la Reunión de las Partes, y presentaría la información sobre usos como materia prima, si el Comité o la Reunión de las Partes lo solicitasen. El Comité acordó seguir deliberando sobre la cuestión en relación con el tema 8 del programa.

#### **IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes**

22. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral informó sobre el estado de los proyectos de eliminación financiados por el Fondo. En relación con las sustancias incluidas en los anexos A y B, se estaban ejecutando en total 111 proyectos de inversión, la mayoría de ellos relacionados con los CFC, se habían completado cuatro de los 11 proyectos relacionados con los inhaladores de dosis medidas y los otros siete estaban en marcha.

23. Respecto de los HCFC, se había aprobado financiación para 127 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para la preparación de planes de gestión de la eliminación por un total de 498,9 millones de dólares, de los cuales se habían desembolsado 231,3 millones de dólares. Se esperaba que otros 18 países presentasen al Comité Ejecutivo sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC. Para 82 países, los planes de gestión de la eliminación de los HCFC que se encontraban en la etapa I abarcaban el período 2011–2020 y para otros 24 países, el período 2011–2015; el objetivo de nueve de esos planes era lograr la eliminación completa de los HCFC mucho antes del plazo máximo fijado para 2040.

24. En 18 países se estaban ejecutando proyectos de inversión relacionados con el metilbromuro. Nueve países habían recibido la aprobación del Comité Ejecutivo para proyectos destinados a lograr la eliminación parcial del consumo de un total de 823,7 toneladas PAO de metilbromuro, y cuatro de esos nueve habían comunicado un consumo cero durante más de un año. Se consideraría la preparación de proyectos para el tratamiento de los dátiles de alto contenido de humedad en Argelia y Túnez, a los que en virtud de la decisión XV/12 se les permitía el uso del metilbromuro, tan pronto se seleccionasen las alternativas. Se estaba llevando a cabo en China un proyecto para la eliminación total de la producción de metilbromuro.

25. En lo referente a los datos de los programas por países, dijo que ninguna Parte parecía encontrarse en situación de incumplimiento a juzgar por los datos comunicados en 2011 y los datos de los programas por países presentados al 12 de junio de 2012. De los 144 países que habían comunicado datos correspondientes a 2010 o 2011 sobre el programa del país, 134 contaban con lo que calificaban de sistemas de concesión de licencias en funcionamiento, mientras que otros regulaban

las importaciones pero no describían el reglamento que aplicaban en calidad de “sistemas de concesión de licencias”. Ese hecho podía explicar por qué los datos sobre sistemas de concesión de licencia que tenía la secretaría del Fondo Multilateral diferían de los de la Secretaría del Ozono. De los 67 países que habían comunicado datos en 2011, 65 tenían en funcionamiento sistemas de concesión de licencias, y el 97% de ellas funcionaban “satisfactoriamente” o “muy bien”.

26. En relación con los 77 países que notificaron datos sobre el programa de país correspondientes a 2010 y 2011, el consumo de HCFC había disminuido en 5,4/ respecto de los niveles de 2010. Los precios del HCFC-22 y el HCFC-142b, según informes, seguían estando por debajo de los de sus alternativas, mientras que los precios del HCFC-141b seguían estando por debajo de algunas alternativas (HCFC-245fa y HFC-356mfc) y por encima de otras (ciclopentano, metilformato y pentano). Las dependencias nacionales del ozono habían ofrecido esa información, pero no se había hecho una investigación al respecto.

27. En lo referente a las Partes que habían pedido que se modificasen sus datos de referencia sobre los HCFC, dijo que los acuerdos del Comité Ejecutivo con esas Partes o bien no incluían los datos de referencia establecidos o se habían concertado antes de poder modificar los datos de referencia, se modificarían para reflejar cualquier modificación de los datos de referencia y los niveles de financiación se ajustarían en consecuencia.

28. Respondiendo a preguntas de los miembros del Comité, aclaró lo que significaba “etapa I” y “etapa II” de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC. Los de etapa I eran planes destinados a cumplir la meta de reducción del 10% fijada para 2015, aunque de hecho varios países (la mayoría países de bajo consumo) habían presentado proyectos de plan que superaban esa meta, incluso hasta el punto de completar la eliminación total. Los planes de etapa II tenían como finalidad ocuparse de la eliminación después del plazo fijado para 2015 y, en los próximos años, el Comité Ejecutivo examinaría las directrices para ellos. En total 18 países habían recibido financiación para la eliminación de los HCFC antes de la aprobación de sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC, de los cuales cuatro (Filipinas, Arabia Saudita, Siria y Turquía) habían recibido una financiación considerable.

## **V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relativas al incumplimiento**

### **A. Obligaciones relativas a la presentación de datos**

29. El representante de la Secretaría presentó el tema e hizo un resumen de las cuestiones pendientes relacionadas con las obligaciones de presentar datos, como se detallaba en los documentos UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.2, UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.3 y UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/INF/R.1.

30. El representante señaló que Israel había presentado sus marcos justificativos de los usos críticos del metilbromuro correspondientes a 2009 y 2010, de conformidad con la decisión XVI/6, como se pedía en la recomendación 47/5. Por lo tanto, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de la presentación por Israel de su marco justificativo de los usos críticos del metilbromuro en 2010.

31. El representante de la Secretaría señaló también que Liechtenstein y el Perú habían presentado sus datos correspondientes a 2010, como se les había pedido que lo hicieran en la decisión XXIII/22. Además, el Yemen había presentado sus datos sobre los HCFC correspondientes a 2009, como se pedía en la decisión XXIII/25, y había comunicado también sus datos correspondientes a 2010, como se pedía en la decisión XXIII/22.

32. Por lo tanto, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de la presentación por Liechtenstein, el Perú y el Yemen de todos sus datos pendientes, de conformidad con sus obligaciones relativas a la presentación de datos previstas en el Protocolo, como se pedía en la decisión XXIII/22, lo cual indicaba que se encontraban en situación de cumplimiento de sus obligaciones en relación con las medidas de control establecidas en el Protocolo correspondientes a 2010.

**Recomendación 48/1**

**B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento**

1. Ecuador (decisión XX/16)
2. Libia (decisiones XV/36 y XVII/37)
3. Uruguay (decisión XVII/39)

**C. Otras recomendaciones y decisiones relativas al incumplimiento: Libia (decisión XXIII/23)**

33. El Comité examinó conjuntamente los temas 5 b) y c).

34. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría hizo un resumen de las cuestiones pendientes en relación con los planes de acción existentes de tres Partes para retornar a una situación de cumplimiento, como se detallaba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.3. Informó de que, en el momento de celebrarse la reunión en curso, el Ecuador no había presentado sus datos correspondientes a 2011, por lo que no se podía determinar su cumplimiento del consumo límite de metilbromuro señalado en su plan de acción conforme a la decisión XX/16. Libia tampoco había presentado sus datos correspondientes a 2010, por lo que no se podía determinar su cumplimiento de las obligaciones relativas al consumo de CFC, metilbromuro y halones correspondientes a ese año, como se establecía en sus planes de acción mencionados en las decisiones XV/36 y XVII/37; tampoco había proporcionado la información que se pedía en la decisión XXIII/23 sobre su consumo de halones en 2009, que según sus datos correspondientes a ese años excedía su consumo límite establecido en la decisión XVII/37. La Secretaría había hecho todo lo que estaba a su alcance para comunicarse con la Parte sobre esta cuestión, pero la situación por la que atravesaba el país imposibilita siquiera localizar algún funcionario responsable que pudiese proporcionar información al respecto. Por último, el Uruguay había presentado recientemente datos que confirmaban que había cumplido la meta de consumo de metilbromuro de 6,0 toneladas PAO establecida en su plan de acción para 2011, como se indicaba en la decisión XVII/39.

35. Por lo tanto, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de que el Uruguay había comunicado sus datos sobre el consumo de sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2011, lo que indicaba que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XVII/39 de limitar su consumo de metilbromuro a no más de 6,0 toneladas PAO ese año.

**Recomendación 48/2**

36. El Comité acordó también urgir al Ecuador a que presente a la Secretaría sus datos correspondientes al año 2011 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2012, para que el Comité pueda evaluar, en su 49ª reunión, la situación de cumplimiento de la Parte de los compromisos contraídos en la decisión XX/16 de limitar su consumo de metilbromuro a no más de 52,8 toneladas PAO ese año.

**Recomendación 48/3**

37. El Comité acordó además:

*Recordando* que Libia había notificado un consumo de 1,8 toneladas PAO de sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) en 2009, cantidad que no se ajustaba a su compromiso contraído en virtud de la decisión XVII/37 de limitar el consumo de halones a no más de cero toneladas PAO en ese año,

*Recordando también* la decisión XXIII/23, en la que se solicitó a Libia que presentase a la Secretaría, con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2012, para su examen por el Comité de Aplicación en su 48ª reunión, una explicación de su exceso de consumo de halones, junto con un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de su compromiso contenido en la decisión XVII/37,

*Observando* que Libia no había enviado todavía su respuesta a la petición hecha en la decisión XXIII/23,

*Tomando nota también* con preocupación de que Libia aún no ha presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2010 y que, por consiguiente, no puede evaluarse el cumplimiento de sus compromisos contenidos en las decisiones XV/36 y XVII/37 de reducir su consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo A (clorofluorocarbonos) y del anexo E (metilbromuro) en ese año,

- a) Pedir a Libia que presente a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 15 de septiembre de 2012, un informe sobre:
- i) Los datos correspondientes a 2010 que debió presentar para poder evaluar su situación de cumplimiento de los compromisos establecidos en las decisiones XV/36 y XVII/37;
  - ii) Su aplicación de las disposiciones contenidas en la decisión XXIII/23 respecto de su consumo excesivo de halones en 2009;
- b) Invitar a Libia, si procede, a que envíe un representante a la 49ª reunión del Comité para analizar la cuestión.

**Recomendación 48/4**

## **VI. Examen de la información**

### **A. Solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19)**

#### **1. Cuestión de la situación de cumplimiento**

38. Al presentar este subtema, el representante de la Secretaría dijo que el Comité examinaría las solicitudes de nueve Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 relativas a la modificación de sus actuales datos sobre el consumo de HCFC correspondientes a 2009 o 2010, o ambos, que fueron los dos años utilizados como base para determinar los datos de referencia de la producción y el consumo de HCFC de esas Partes. Se presentaron otras tres solicitudes de ese tipo pero no se examinarían en la reunión en curso: la de Gambia había sido retirada y las de la Ex República Yugoslava de Macedonia y la República Unida de Tanzania se habían recibido demasiado tarde y se incluirían en el programa de la 49ª reunión del Comité. El Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral había aprobado los planes de gestión de la eliminación de HCFC de las nueve partes que presentaron solicitudes para que fuesen examinadas por el Comité, con la excepción de Haití. En el anexo del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/INF/R.3 se reproducían los documentos relacionados con las solicitudes presentadas por siete de esas Partes.

39. En sus respuestas a las Partes que solicitaban la modificación de sus datos de referencia, la Secretaría había advertido que el examen de sus solicitudes se regiría por la decisión XIII/15, que estipulaba que las solicitudes de modificación de los datos de referencia debían presentarse al Comité de Aplicación para su examen, y la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología para la presentación y el examen de la información que debía presentarse al Comité para justificar esas solicitudes. En el párrafo 2 a) de la decisión XV/19 se exigía la presentación de la siguiente información:

- “i) Indicación de si se consideran incorrectos los datos de referencia correspondientes al año o los años de base y modificación de las nuevas cifras propuestas para ese año o esos años;
- ii) Explicación de las razones por las cuales se considera que los datos de referencia existentes son incorrectos, con inclusión de información sobre la metodología utilizada para recopilar y verificar dichos datos, junto con la documentación justificativa, si se dispone de ella;
- iii) Explicación de las razones por las cuales las modificaciones solicitadas deberían considerarse correctas, con inclusión de la información sobre la metodología utilizada para recopilar los datos pertinentes y verificar la precisión de las modificaciones propuestas;
- iv) Documentación justificativa de los procedimientos de recopilación y verificación y sus resultados, que podría constar de:
  - a. Copias de facturas (incluidas facturas de producción de sustancias que agotan el ozono), documentación relativa al envío y documentos de aduanas sea de la Parte solicitante como de sus socios comerciales (o una compilación de estos documentos y presentación de copias previa solicitud);
  - b. Copias de estudios y de los informes sobre estos;
  - c. Información sobre el producto interno bruto, las tendencias del consumo y la producción de las sustancias que agotan el ozono, y la actividad económica en los



sectores relacionados con la sustancia que agota el ozono del país que presenta la solicitud.”

40. De las nueve solicitudes, cuatro (las del Congo, la República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial y Guinea-Bissau) habían sido examinadas por el Comité en reuniones anteriores y habían sido objeto de recomendaciones del Comité, en las que se pedía a las Partes que proporcionaran información adicional de conformidad con la decisión XV/19. En el momento de celebrarse la reunión en curso, dos de las Partes objeto de esas recomendaciones habían proporcionado la información solicitada, no así las otras dos. Además, Mozambique, que había presentado su solicitud en marzo de 2012 y, por ende, no había recibido una recomendación con anterioridad, no había presentado ninguna documentación justificativa, como se dispone en la decisión XV/19.

41. Además de proporcionar la información que se resume en el cuadro 2, la representante de la Secretaría esbozó con cierto detalle la explicación y la información presentadas por cada una de las Partes en relación con la recopilación y verificación de los datos que justificaban su solicitud de modificación de sus datos de referencia, como se explicaba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/INF/R.3 y, en algunos casos, basándose en la información presentada posteriormente y en la determinación de la Secretaría acerca de si la Parte había proporcionado información conforme a los requisitos establecidos en la decisión XV/19. A juicio de la Secretaría, Argelia, el Congo, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Haití y el Níger habían proporcionado información que parecía cumplir esos requisitos, no así la República Democrática del Congo, Guinea-Bissau y Mozambique.

42. En el cuadro que figura a continuación se resumen las solicitudes de modificación de los datos de referencia sobre los HCFC correspondientes a 2009 y 2010 examinadas por el Comité en la reunión en curso, tal como estaban al comienzo de la reunión.

## Solicitudes de modificación de los datos de referencia para 2009 y 2010 presentadas por las Partes

<i>Parte (todas son Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, con un nivel de referencia de los HCFC que es la media del consumo de 2009 y 2010)</i>	<i>Sustancia</i>	<i>Datos actuales (en toneladas métricas)</i>		<i>Nuevos datos propuestos (en toneladas métricas)</i>		<i>Parte objeto de una recomendación anterior del Comité, en la que se pedía información de conformidad con la decisión XV/19</i>	<i>Parte que respondió a la solicitud de información hecha en la recomendación de conformidad con la decisión XV/19</i>	<i>Determinación inicial de la Secretaría sobre la presentación de información por la Parte en cumplimiento de las disposiciones de la decisión XV/19</i>
		<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>			
Argelia	HCFC-22	446,284	446,284	1025,9	1083,5	No	N/A	Sí
	HCFC-141b	51,466	51,466	35,7	39,0			
Congo <sup>a, b</sup>	HCFC-22	128,5	-	176,0	-	Sí (recom. 46/3 y 47/10)	Sí	Sí
República Democrática del Congo <sup>a</sup>	HCFC-22	890,0	-	1014,984	-	Sí (recom. 47/11)	No	No
	HCFC-141b	245,0	-	0	-			
	HCFC-142b	150,0	-	0	-			
Guinea Ecuatorial <sup>a</sup>	HCFC-22	253	-	113,0	-	Sí (recom. 47/12)	Sí	Sí
Eritrea <sup>c</sup>	HCFC-22	1,8	1,9	19,1	20,31	No	N/A	Sí
Guinea-Bissau <sup>a</sup>	HCFC-22	0	-	50	-	Sí (recom. 47/12)	No	No
Haití <sup>c</sup>	HCFC-22	35,308	33,410	70	62	No	N/A	Sí
Mozambique	HCFC-22	78,6	-	143,6	-	No	N/A	No
Níger <sup>a</sup>	HCFC-22	660	-	290	-	No	N/A	Sí

<sup>a</sup> Solicitudes examinadas por el Comité en reuniones anteriores.

<sup>b</sup> Seguimiento de las solicitudes recibido después de se publicara el programa provisional.

<sup>c</sup> Solicitud recibida después de que se publicara el programa provisional.

## 2. Deliberaciones durante la reunión en curso

43. En el debate que siguió a la presentación de la Secretaría, se plantearon algunas cuestiones relacionadas con las pruebas presentadas por las Partes que solicitaban la modificación de sus datos de referencia.

44. Un miembro dijo que, dado que las solicitudes se referían a la modificación de datos de referencia del consumo y que se entendía por consumo la producción más las importaciones menos las exportaciones, los datos sobre las importaciones, las exportaciones y las reexportaciones proporcionados por medio de los sistemas de concesión de licencias, específicamente los informes anuales obligatorios sobre las cantidades realmente importadas o exportadas que proporcionaban los importadores y exportadores o reexportados que reuniesen los requisitos deberían ser el tipo primordial de información que justificase las solicitudes. Esos datos tenían que verificarse entonces con los datos de las aduanas. No obstante, dio a entender que los datos de las aduanas relacionados con los HCFC que abarcaran el período previo al 1 de enero de 2010, es decir, la fecha en que la Organización Mundial de Aduanas introdujo los distintos códigos correspondientes a los principales HCFC en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, eran poco fiables y sumamente variables, mientras que la información de los importadores tenía el defecto de que los importadores ilegales se negaban a participar, por lo que posiblemente los datos sobre importación estuviesen por debajo del real. En tales circunstancias, teniendo en cuenta otros datos, como las estimaciones de las cantidades utilizadas para los servicios prestados por algunas empresas para el mantenimiento de equipo parecían ser útiles; con todo, esos datos debían tomarse en consideración con gran prudencia y solo como complemento de la información sobre importaciones, exportaciones y reexportaciones. Observó también que en la información proporcionada por las Partes que solicitaban la modificación de sus datos de referencia no se consignaban las cantidades exportadas o reexportadas.

45. En su respuesta, el representante de la Secretaría señaló que los métodos utilizados para recopilar datos justificativos de las solicitudes de modificación de los datos de referencia eran los mismos que los utilizados para notificar la producción y el consumo, como se estipulaba en el artículo 7 del Protocolo; advirtió de que, por eso, toda medida que se adoptase al respecto en el contexto actual podría tener repercusiones para la presentación de información en general. Señaló también que los sistemas de concesión de licencias no solían exigir que se informase sobre las cantidades importadas de sustancias que agotan el ozono y, por eso, no había manera de saber si un importador autorizado a importar una determinada cantidad según ese sistema había importado realmente esa cantidad.

46. Una miembro dijo que la recopilación de datos era una tarea difícil, que obligaba a las Partes a utilizar diversos métodos y que no veía problema en principio con ninguno de los métodos. Propuso que las pruebas se analizaran según el caso, teniendo en cuenta las dificultades con las que tropezaban las Partes. Hubo acuerdo general en que el Comité, al examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia y los esfuerzos relacionados con la recopilación de datos, tuviese en cuenta las circunstancias especialmente difíciles que enfrentaban países como Eritrea y Haití.

47. El uso de estimaciones de las fugas en los equipos como medio de calcular el consumo era cuestionable en casos en que las presuntas fugas fuesen tan elevadas que pareciesen poco realistas. En el caso del Congo, por ejemplo, la información presentada por la Parte indicaba que para determinadas categorías de equipo fluctuaban entre 60 y 90%. Si bien estas estimaciones parecían coincidir con lo que ocurría en otros lugares, aportaban, no obstante, información útil y podrían suplir la falta de otro tipo de información, como en el caso de Argelia. En el caso del Congo, un miembro señaló también que la modificación del consumo de HCFC que proponía la Parte era muy superior a su consumo histórico de CFC; esto, sumado a los elevados porcentajes de fugas, le hacían pensar que se debería pedir a la Parte que proporcionase más información.

48. Un miembro, si bien reconoció que los documentos enumerados en el párrafo 2 a) iv) de la decisión XV/19 eran solo indicativos, expresó preocupación en el sentido de que las Partes que solicitaban la modificación de sus datos de referencia no aportaban documentos tales como copias de facturas, documentos de embarque, documentación aduanera o estudios, y en el caso de estos últimos documentos solo se presentaban resúmenes y no copias de los informes propiamente dichos. Apoyado por otros, reiteró las propuestas formuladas en reuniones anteriores del Comité. La primera era que el Comité no debía mantener indefinidamente en su programa la solicitud de alguna Parte que reiteradamente dejase de atender a las solicitudes de información formuladas por el Comité de conformidad con la decisión XV/19; en tal caso debía considerarse que la solicitud había expirado. La segunda propuesta iba en el sentido de que los requisitos de presentar información establecidos en la decisión XV/19 debían ser algo más flexibles en el caso de Partes que solicitasen la modificación de sus datos de referencia a la baja.

49. Tomando como ejemplo el caso de Argelia, un miembro pidió información sobre la manera en que se utilizaban los estudios para calcular el consumo de sustancias que agotan el ozono. El representante de la ONUDI, que era el organismo de ejecución para ese país, explicó que esos estudios

tenían que ver con la preparación por las Partes de sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC y su finalidad era obtener datos de los importadores, los usuarios finales y las autoridades nacionales, como los servicios aduaneros, en que los datos de cada fuente se comprobaban con los de las demás, así como con los de otras fuentes. En el caso de Argelia, la ONUDI había realizado esos estudios junto con la dependencia nacional del ozono y otros expertos nacionales, y los datos comprobados indicaban que las cifras obtenidas eran fiables, ya que, por ejemplo, el consumo estimado calculado a partir de las fugas de sustancias de los equipos coincidían bastante con los resultados de los estudios realizados entre los usuarios finales.

50. El representante de Guinea describió a grandes rasgos los esfuerzos que se realizaban para mejorar la recopilación de datos en su país. Pese a que había que seguir trabajando en ello, por ejemplo en cuanto al funcionamiento del sistema de concesión de licencias del país, se había avanzado bastante en el aumento de la fiabilidad de los datos recopilados gracias a una mayor participación de las autoridades aduaneras y de los importadores de sustancias que agotan el ozono del sector no estructurado en los esfuerzos de recopilación de datos.

### 3. Recomendaciones

#### a) **Recomendación relativa a las Partes que habían presentado información suficiente conforme a la metodología establecida en la decisión XV/19: Argelia, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Haití y Níger**

51. Por lo tanto, el Comité acordó:

*Tomando nota con reconocimiento* de la información presentada por Argelia, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Haití y el Níger en apoyo de sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia relativos al consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, 2010 o ambos,

*Recordando* la decisión XV/19, en la que se estableció la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos desplegados por las Partes antes mencionadas para cumplir los requisitos en materia de presentación de información establecidos en la decisión XV/19, en particular sus esfuerzos por verificar la exactitud de sus nuevos datos de referencia propuestos mediante estudios nacionales del uso de hidroclorofluorocarbonos en los países, llevados a cabo con la asistencia de los organismos de ejecución y con financiación del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal,

Remitir, para que lo examine la 24ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que figura en la sección A del anexo I del presente informe, en virtud del cual se aprobarían las solicitudes presentadas por Argelia, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Haití y el Níger de modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de hidroclorofluorocarbonos.

#### **Recomendación 48/5**

#### b) **Recomendación relativa a las Partes que habían sido objeto de recomendaciones anteriores y habían presentado información insuficiente según la metodología establecida en la decisión XV/19: Congo**

52. El Comité acordó también:

*Recordando* la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

*Recordando también* las recomendaciones 46/3 y 47/10, en las que se había pedido al Congo que presentara información con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19 que justificara su solicitud de modificación de sus datos de consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, el año de referencia,

*Tomando nota con reconocimiento* de la documentación justificativa presentada por el Congo en mayo de 2012,

*Observando*, no obstante, que el Comité consideró que la información presentada era insuficiente para poder aprobar las modificaciones solicitadas por la Parte,

a) Instar al Congo a que presente a la Secretaría información adicional relativa a su cálculo de los datos de referencia modificados de conformidad con la decisión XV/19 que justifique su solicitud de modificación de los datos de referencia lo antes posible y preferiblemente a más tardar el 15 de septiembre de 2012, para su examen por el Comité en su 49ª reunión;

b) Pedir al Congo, en caso de que por motivos de confidencialidad no pueda revelar información justificativa de su solicitud de modificación de los datos de referencia sobre los

hidroclorofluorocarbonos, presente información a la Secretaría, que garantice la confidencialidad de la información cuando la comunique al Comité;

c) Invitar al Congo, si procede, a que envíe un representante a la 49ª reunión del Comité para examinar su solicitud.

#### Recomendación 48/6

c) **Recomendación relativa a las Partes que no habían proporcionado información de conformidad con la decisión XV/19, como se pedía en anteriores recomendaciones: República Democrática del Congo y Guinea-Bissau**

53. El Comité acordó además:

*Tomando nota con reconocimiento* de la información presentada por la República Democrática del Congo para justificar su solicitud de modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de sustancia controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009,

*Observando, no obstante*, que la Parte no había proporcionado aún la información pendiente que cumpliera los requisitos de la decisión XV/19, como se pedía en la recomendación 47/11,

*Tomando nota también* de que Guinea-Bissau no había presentado ninguna información que cumpliera los requisitos de la decisión XV/19 que justificase su solicitud de modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondiente a 2009,

*Tomando nota con preocupación* de que Guinea-Bissau no había respondido a la petición formulada en la recomendación 47/12 de que presentase información de conformidad con la decisión XV/19,

a) Invitar a la República Democrática del Congo y a Guinea-Bissau, si aún deseaban mantener sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia sobre los hidroclorofluorocarbonos, que presentasen a la Secretaría del Ozono la información pendiente lo antes posible, y preferiblemente a más tardar el 15 de septiembre de 2012, para que el Comité la examine en su 49ª reunión;

b) Pedir a las Partes antes mencionadas que, en caso de que la información requerida para justificar sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia sobre los hidroclorofluorocarbonos sea confidencial, proporcionen esa información a la Secretaría, la que se asegurará de que se mantenga la confidencialidad al comunicarla al Comité;

c) Invitar a la República Democrática del Congo y a Guinea-Bissau, si procede, a que envíen un representante cada una a la 49ª reunión del Comité para examinar su solicitud.

#### Recomendación 48/7

d) **Recomendación relativa a las Partes que en reiteradas ocasiones han dejado de presentar la información pedida por el Comité**

54. El Comité acordó también:

Advertir a las Partes que hubiesen solicitado la modificación de sus datos de referencia pero no hubiesen presentado la información que se exigía en la decisión XV/19, a pesar de las reiteradas solicitudes del Comité de que lo hicieran, de que si no proporcionaban esa información al Comité, después de la segunda solicitud, el Comité consideraría que sus solicitudes de modificación de los datos de referencia sobre los hidroclorofluorocarbonos habían expirado y no adoptaría decisión alguna al respecto.

#### Recomendación 48/8

e) **Recomendación relativa a las Partes que no habían sido objeto de recomendaciones anteriores y que no habían presentado la información que se pidió en la decisión XV/19: Mozambique**

55. El Comité acordó también:

*Recordando* la decisión XV/19, en la que se establecía la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

*Tomando nota* de la solicitud de Mozambique de modificación de sus datos actuales sobre el consumo correspondientes al año de referencia 2009 en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos),

a) Pedir a Mozambique que presente a la Secretaría información de conformidad con la decisión XV/19 que justifique su solicitud de modificación de sus datos de referencia lo antes posible

y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2012, para que el Comité la examine en su 49ª reunión;

b) Pedir también a Mozambique que, al presentar información de conformidad con la decisión XV/19, incluya la utilizada para verificar los datos de referencia, como copia de los informes de los estudios que contengan sus resultados completos, facturas e informes de aduanas que sirvan para justificar los nuevos datos de referencia propuestos;

c) Pedir a la Parte que, en caso de que la información requerida para justificar sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia sobre los hidroclorofluorocarbonos sea confidencial, proporcionen esa información a la Secretaría, la que se asegurará de que se mantenga la confidencialidad al comunicarla al Comité;

d) Invitar a Mozambique, si procede, a que envíe un representante a la 49ª reunión del Comité para examinar dichas cuestiones.

#### Recomendación 48/9

### B. Posible incumplimiento de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos por Ucrania y solicitud de asistencia

56. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría dijo que Ucrania había solicitado a la Secretaría que ajustara sus datos sobre el consumo de HCFC correspondientes a 2010, como se explicaba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.3, sobre la base de los resultados de la labor analítica y los estudios sobre el terreno llevados a cabo en el marco de un proyecto regional financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial in 2008. De resultados de ese ajuste, el consumo de Ucrania rebasó su compromiso de reducción en 45,8 toneladas PAO en 2010, lo que puso al país en situación de incumplimiento. En consecuencia, la Secretaría había pedido a la Parte que aportara más información sobre los motivos de la modificación junto con datos justificativos; un plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento e información sobre la puesta en marcha de su sistema de concesión de licencias. La Parte había presentado información atendiendo a la petición, pero no había habido tiempo suficiente para examinarla antes de la reunión en curso. Por esa razón, la Secretaría propone que el Comité aplaze el examen de la cuestión hasta su 49ª reunión.

57. El representante del PNUD dijo que la organización estaba prestando asistencia a Ucrania en la recopilación de datos sobre los HCFC. La tarea se estaba llevando a cabo como parte de un proyecto regional, en el que participaban Belarús, Tayikistán y Uzbekistán, además de Ucrania. Los cambios institucionales en el Gobierno de Ucrania había dificultado la tarea, pero desde finales de 2010 se observaban adelantos prometedores, ya que se había establecido una estructura más estable. Entretanto el PNUD había elaborado el concepto de un proyecto para atraer inversiones por medio del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para la eliminación del consumo de HCFC en sectores específicos de los cuatro países. Esta actividad había generado datos adicionales, que habían permitido presentar una propuesta de proyecto al Fondo en abril de 2012. La propuesta se estaba examinando y estaba pendiente de aprobación. Debido a dificultades en la organización de un estudio instruido por instancias superiores en Ucrania, el PNUD había recopilado de inicio algunos datos mediante un estudio desde la base sobre los principales usuarios de HCFC en los sectores de la manufactura y la prestación de servicios, que incluyó visitas sobre el terreno. Las mejoras introducidas en el sistema de concesión de licencias de la Parte en 2011 habían generado información adicional, en la que se basaban los datos correspondientes a ese año comunicados en relación con el artículo 7.

58. En las deliberaciones que siguieron, un miembro dijo que, teniendo en cuenta los cambios en la estructura administrativa en Ucrania y las complejidades del consumo de HCFC en el país, sería conveniente invitar a un representante de esa Parte para que asista a la 49ª reunión del Comité. Otro miembro dijo que sería conveniente para el examen del caso contar con más información sobre el estado en que se encontraba el proyecto regional propuesto en el marco del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

59. Por lo tanto, el Comité acordó invitar a Ucrania, si procede, a que envíe un representante a la 49ª reunión del Comité para examinar la cuestión.

### VII. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos

60. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría ofreció información sobre la no presentación de informes de Mozambique, la República Dominicana, México, la Federación de Rusia e Israel. Mozambique no había proporcionado datos sobre el metilbromuro correspondientes a 2010; la República Dominicana y México no habían presentado sus informes relativos a las exenciones para usos esenciales de los CFC correspondientes a 2011; la Federación de Rusia había presentado su

informe relativo a las exenciones para usos esenciales de los CFC en el sector de inhaladores de dosis medidas, pero no los relativos a la industria aeroespacial; e Israel no había presentado su informe sobre exenciones para usos esenciales del metilbromuro correspondiente a 2011.

61. En consecuencia, el Comité acordó:

*Tomando nota con reconocimiento* de que Mozambique había presentado todos sus datos correspondientes a 2010, con excepción de los relacionados con el metilbromuro,

*Observando* que la no presentación de datos sobre el metilbromuro ponían a Mozambique en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentar información previstas en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal,

*Tomando nota con reconocimiento* de la información proporcionada por un miembro del Comité en su 48ª reunión, en la que se indicaba que Mozambique esperaba poder presentar los datos faltantes próximamente,

Pedir a Mozambique que presente los datos faltantes lo antes posible y a más tardar el 15 de septiembre de 2012, para que el Comité los examine en su 49ª reunión o, en caso de no poder hacerlo, presente una explicación al respecto en la fecha señalada.

#### **Recomendación 48/10**

62. El Comité acordó también:

*Tomando nota con preocupación* que la República Dominicana, México y la Federación de Rusia no habían presentado sus informes relativos a las exenciones para usos esenciales de los clorofluorocarbonos correspondientes a 2011,

Pedir a la Federación de Rusia, México y la República Dominicana que presenten sus informes justificativos de las exenciones otorgadas para usos esenciales de los clorofluorocarbonos en 2011 lo antes posible y, a más tardar, el 15 de septiembre de 2012, para su examen por el Comité en su 49ª reunión o, en caso de no poder hacerlo, presenten una explicación al respecto en la fecha señalada.

#### **Recomendación 48/11**

63. El Comité acordó además:

*Tomando nota con preocupación* de que Israel no había presentado su informe para justificar las exenciones otorgadas para usos críticos del metilbromuro en 2011,

Pedir a Israel que presente su informe justificativo de las exenciones para usos esenciales del metilbromuro en 2011 lo antes posible y, a más tardar, el 15 de septiembre de 2012, para que el Comité lo examine en su 49ª reunión o, en caso de no poder hacerlo, presente una explicación al respecto en la fecha señalada.

#### **Recomendación 48/12**

## **VIII. Presentación de datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo**

### **A. Metilbromuro utilizado en aplicaciones de cuarentena y previas al envío**

### **B. Destrucción de las sustancias que agotan el ozono**

64. Al describir la información proporcionada en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.2, el representante de la Secretaría dijo que las Partes no aplicaban un criterio uniforme en la presentación de datos sobre el uso de sustancias que agotan el ozono en aplicaciones de cuarentena y previas al envío o sobre la destrucción de sustancias que agotan el ozono. Recordó que se había pedido a las Partes que informasen sobre esto último en relación con el artículo 7 y que la Reunión de las Partes había adoptado varias decisiones, en las que se pedía a las Partes que informasen sobre lo primero. Habida cuenta de esos hechos, planteó que el Comité tal vez deseara considerar la posibilidad de que la Secretaría pidiera a cada Parte que, por una sola vez, confirmase si había utilizado o no sustancias que agotan el ozono en aplicaciones de cuarentena y previas al envío o si había destruido estas sustancias.

65. Un miembro del Comité planteó, de igual modo, que se disponía de poca información sobre el uso que hacían las Partes de sustancias que agotan el ozono como materias primas, concretamente debido a la falta de información sobre las cantidades de sustancias que agotan el ozono usadas como materias primas en los informes de la Secretaría presentados al Comité, y propuso que tal vez la Secretaría debía pedir a las Partes que informaran, también por una sola vez, si esto había ocurrido.

66. Respecto de la destrucción de sustancias que agotan el ozono, el representante de la Secretaría recordó la definición de producción que figura en el artículo 1 del Protocolo de Montreal: "la cantidad

de sustancias controladas producidas menos la cantidad de sustancias destruidas mediante técnicas que sean aprobadas por las Partes y menos la cantidad enteramente utilizada como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas. La cantidad reciclada y reutilizada no se considera como 'producción'.

67. Observó que el número de Partes que comunicaban datos sobre destrucción había aumentado de dos en 1990 a 17 en los últimos años, de ellas tres Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, y que ocho Partes que operan al amparo de ese párrafo lo habían comunicado por lo menos una vez. Hacía poco tiempo que algunas Partes habían comenzado a comunicar sus datos. El volumen total de sustancias destruidas había alcanzado un máximo en 2007. La lista de las instalaciones de destrucción de sustancias que agotan el ozono y bifenilos policlorados conocidas, presentada a la reunión en curso, se había extraído del informe de la Secretaría sobre la gestión ambientalmente racional de los bancos de sustancias que agotan el ozono publicado en julio de 2009.

68. Los datos comunicados hasta la fecha presentaban algunas discrepancias. Por eso, doce Partes que contaban con instalaciones de destrucción nunca habían informado la destrucción de sustancias que agotan el ozono, mientras que otras seis Partes, de las que no se sabía que contaban con esas instalaciones, sí habían presentado esa información. Las deliberaciones oficiosas con una Parte que poseía instalaciones de destrucción pero nunca había informado sobre destrucción, habían revelado que la Parte consideraba su obligación informar sobre la destrucción de sustancias solo cuando lo deseara o lo necesitase para deducir esas sustancias de sus datos de producción y consumo a fin de asegurar el cumplimiento de las metas de eliminación establecidas en el Protocolo y también que consideraba que los datos comunicados sobre destrucción se referían solamente a sustancias no utilizadas. Además, la Parte había tenido dificultades para obtener datos sobre destrucción desglosados por sustancia. Teniendo en cuenta esta información, la Secretaría había manifestado que el Comité tal vez deseara pedir a las Partes que tuviesen instalaciones de destrucción y nunca hubiesen comunicado datos sobre destrucción que confirmasen no haber destruido sustancias que agotan el ozono o proporcionasen información que viniese al caso.

69. En el debate que siguió, un miembro del Comité planteó que esos tres casos eran todos diferentes. El criterio adoptado para informar sobre usos como agentes de procesos era pedir a cada Parte que confirmara, por una sola vez, si tenían ese uso; esto era procedente, ya que los usos como agentes de procesos tendían a involucrar instalaciones grandes y permanentes que requerían niveles de inversión importantes, y si una Parte comunicaba que no tenía ese uso en un momento determinado era improbable que lo tuviese en el futuro.

70. Sin embargo, no era esto lo que ocurría en el caso del consumo de metilbromuro en aplicaciones de cuarentena y previas al envío, ya que una Parte que nunca hubiera utilizado la sustancia podría verse en la necesidad de utilizarla en un momento determinado para hacer frente a una infestación en productos agrícolas. El hecho de que una Parte no consumiese metilbromuro en aplicaciones de cuarentena y previas al envío en un año no era, por tanto, un indicio válido de que seguiría siendo así al año siguiente.

71. En este sentido, la destrucción se parecía más a las aplicaciones de cuarentena y previas al envío que a los usos como agentes de procesos, propensos a cambiar de un año para otro. Una Parte podría destruir sustancias que agotan el ozono en piezas de equipo relativamente pequeñas que no requirieran grandes inversiones y pudieran trasladarse fácilmente de un país a otro. Se estaban ejecutando proyectos en algunos países para convertir hornos de cemento en incineradores que pudiesen destruir sustancias que agotan el ozono, mientras que las instalaciones de destrucción se podrían utilizar para tratar una amplia diversidad de productos químicos, no solo las sustancias que agotan el ozono. Por eso, el hecho de que una Parte no informara de la destrucción en un año no sería un buen indicio de su actividad de destrucción cinco años después. Por otra parte, el volumen relativamente bajo de sustancias que agotan el ozono que se notifican como destruidas podría ser el resultado de los bajos precios que actualmente prevalecían en los mercados mundiales de carbono, lo que significaba que la actividad de destrucción podría aumentar a medida que aumentase el precio de los derechos de emisión. Por todas estas razones, probablemente no fuese útil pedir a las Partes que informasen solo una vez acerca del estado de sus instalaciones de destrucción.

72. Los usos como materia prima parecían más usos como agentes de procesos, aunque también existían diferencias. Por ejemplo, la materia prima se podía utilizar en instalaciones relativamente pequeñas que no requerían grandes inversiones y a intervalos irregulares. En este caso también, el hecho de que una Parte hubiese utilizado sustancias que agotan el ozono como materia prima en un año no era un indicador fiable de que haría lo mismo al año siguiente.

73. Otro miembro dijo que apoyaba el proyecto de recomendación preparado por la Secretaría y añadió que era menester obtener información actualizada sobre las instalaciones de destrucción con que contaban las Partes. Esa información debería incluir datos sobre los tipos de instalación existentes y las tecnologías que empleaban, sobre todo las tecnologías aprobadas por la Reunión de las Partes.



Propuso que se pidiera esa información a las Partes y que la Secretaría la incorporase en una versión actualizada del cuadro que había preparado en el anexo VIII del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.2.

74. Dos miembros dijeron que era importante conocer la razón por la cual los países que tenían instalaciones de destrucción no informaban sobre la destrucción; una de ellos señaló que en su país se estaba realizando un estudio de las instalaciones de destrucción y expresó su esperanza de que el Comité en su 49ª reunión tuviese más información del por qué no se informaba al respecto.

75. Los miembros del Comité también examinó hasta qué punto el Comité poseía el mandato de pedir información adicional a las Partes. Un miembro dijo que, aunque todas estas cuestiones guardaban relación con los requisitos de presentación de datos previstos en el artículo 7, pedir a las Partes que presentasen información que, a su juicio, excedía los requisitos básicos de presentación de informes en el Protocolo, como los tipos de instalaciones de destrucción que una Parte poseía, posiblemente estuviese fuera de la competencia del Comité. También podría causar preocupaciones innecesarias a las Partes el hecho de que el Comité considerase que se encontraban en situación de incumplimiento de sus obligaciones previstas en el Protocolo.

76. El Comité acordó volver a pasar revista al debate sobre el metilbromuro utilizado en aplicaciones de cuarentena y previas al envío, la destrucción de sustancias que agotan el ozono y los usos de sustancias que agotan el ozono como materia prima en su próxima reunión para tener la posibilidad de seguir reflexionando sobre el particular. El Comité determinó, no obstante, que podría llegar a una conclusión sobre el tema debatido en la recién concluida 32ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta acerca de la conveniencia de aclarar si las entradas en blanco que figuraban en los informes presentados representaban ceros o no información.

77. Por lo tanto, el Comité acordó:

*Reconociendo* que en los últimos años las Partes habían estado debatiendo sobre la completitud de los datos presentados, centrándose en particular en los usos del metilbromuro en aplicaciones de cuarentena y previas al envío,

*Tomando en consideración* que las Partes habían adoptado varias decisiones, entre ellas las decisiones XXIII/5, XXI/10, XX/6, XVIII/14, XVI/10 y XI/13, en las que se recordaba, se urgía y alentaba a las Partes que comunicasen datos sobre los usos del metilbromuro en aplicaciones de cuarentena y previas al envío,

*Deseando* encontrar la manera de asegurarse de que los datos presentados estén completos, no solo en el caso de los usos del metilbromuro sino también de todas las demás sustancias controladas,

Remitir, para su examen por la 24ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que figura en la sección B del anexo I del presente informe.

**Recomendación 48/13**

## **IX. Examen del informe de la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias: situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal (decisión XXIII/31)**

78. Una representante de la Secretaría presentó este tema y explicó a grandes rasgos la información contenida en los documentos UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/R.4 y UNEP/OzL.Pro/ImpCom/48/INF/R.1. Recordó que en el artículo 4B del Protocolo, incorporado mediante la Enmienda de Montreal de 1997, se exigía a cada Parte que estableciera un sistema para la concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas antes del 1 de enero de 2000, o antes de tres meses después de la fecha de entrada en vigor del artículo 4B para la Parte.

79. La inmensa mayoría de las Partes había ratificado (y, por consiguiente, estaba sujeta a) la Enmienda de Montreal, introducido y puesto en funcionamiento sistemas de concesión de licencias y estaban presentando información desglosada sobre ellos, es decir, información en la que detallaban los anexos y grupos de sustancias del Protocolo de Montreal a los que se aplicaban sus sistemas. En la decisión XXIII/31 se había pedido a algunas Partes que aún no lo habían hecho, que llevaran a la práctica una o más de estas medidas.

80. De las Partes a las que en esa decisión se había pedido que presentaran datos desglosados, Bolivia, el Ecuador, Ghana, Guinea, la República Popular Democrática de Corea, la Santa Sede,

Papua Nueva Guinea y Tailandia ya lo habían hecho. El Ecuador había aclarado que, gracias a las recientes modificaciones introducidas en su sistema de concesión de licencias, el sistema incluía controles de exportación y Bolivia había aclarado hacía muy poco tiempo que su sistema de concesión de licencias se aplicaba tanto a las exportaciones como a las importaciones. Dominica y Tayikistán no habían comunicado aún sus datos desglosados.

81. Etiopía, San Marino y Timor-Leste, a los que se había pedido que completaran a la mayor brevedad posible el establecimiento y funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias, ya lo habían hecho, aunque Timor-Leste había comunicado en julio que todavía no había entrado en vigor la legislación necesaria. Botswana, Parte a la que se alentó a ratificar la Enmienda de Montreal y a establecer un sistema de concesión de licencias, había comunicado que estaba logrando avances hacia la ratificación y el establecimiento del sistema de concesión de licencias. Sudán del Sur, que es Parte en el Protocolo de Montreal desde hace muy poco tiempo por ser el país de más reciente creación del mundo, dijo que estaba en vías de ratificar las enmiendas del Protocolo pero que, probablemente, requeriría asistencia financiera para poder establecer un sistema de concesión de licencias.

82. De las Partes a las que se ha instado que incluyan controles de exportación en sus sistemas de concesión de licencias, como se exige en el artículo 4B, Chad, Comoras, los Estados Federados de Micronesia, las Islas Salomón, Sudán y Tonga habían informado que ya lo habían hecho. Gambia había informado que seguía tratando de actualizar su sistema de concesión de licencias para incluir controles de exportación. Por último, de las Partes a las que se había instado a incluir los HCFC en sus sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B, Togo había informado que lo había hecho, mientras que Honduras todavía no había enviado su respuesta.

83. Los miembros del Comité aplaudieron los importantes progresos que las Partes habían logrado en el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, pero observaron que, además de establecerlos, había que implementarlos debidamente. Las deliberaciones sobre las solicitudes presentadas por algunas Partes de que se revisaran sus datos de referencia había revelado que algunas Partes no consideraban que sus sistemas de concesión de licencias estaban funcionando satisfactoriamente.

84. Por lo tanto, el Comité acordó:

*Tomando nota con reconocimiento* de los enormes esfuerzos realizados por las Partes en el Protocolo de Montreal para establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias con arreglo al artículo 4B del Protocolo,

*Observando, no obstante*, que algunas de las Partes que habían presentado información a la Secretaría acerca del establecimiento del sistema de concesión de licencias no habían incluido información desglosada que precisara a qué anexos y grupos de sustancias se aplicaban esos sistemas y que, en algunos casos, los sistemas de concesión de licencias establecidos no preveían la reglamentación de la exportación de sustancias que agotan el ozono o no se aplicaban a algunos grupos de sustancias,

1. Tomar nota con reconocimiento de que Bolivia, Chad, Comoras, Ecuador, Etiopía, Estados Federados de Micronesia, Ghana, Guinea, Islas Salomón, Papua Nueva Guinea, República Popular Democrática de Corea, San Marino, Santa Sede, Sudán, Tailandia, Togo y Tonga han presentado información actualizada a la Secretaría sobre el establecimiento y funcionamiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal con un desglose de los anexos y grupos de sustancias a los que se aplican esos sistemas;

2. Pedir a Dominica y Tayikistán que, con carácter urgente y a más tardar el 15 de septiembre de 2012, proporcionen información pormenorizada y desglosada a la Secretaría sobre los grupos de sustancias a los que se aplican sus sistemas de concesión de licencias, para que sea examinada por el Comité en su 49ª reunión;

3. Instar a Timor-Leste a que complete lo antes posible el proceso de establecimiento de un sistema de concesión de licencias e informe a la Secretaría al respecto a más tardar el 15 de septiembre de 2012;

4. Pedir a Gambia que remita información actualizada a la Secretaría, antes del 15 de septiembre de 2012, sobre toda medida que haya adoptado para regular las exportaciones de sustancias que agotan el ozono por medio de su sistema de concesión de licencias;

5. Urgir a Honduras, que puso en funcionamiento un sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan el ozono que no incluía controles de la exportación, que se asegure de que esté estructurado de conformidad con el artículo 4B del Protocolo y prevea la concesión de licencias de importación y exportación de las sustancias incluidas en el anexo C del Protocolo y que, antes del 15 de septiembre de 2012 presente información al respecto a la Secretaría;

6. Alentar a Botswana y a Sudán del Sur, que no eran Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo y todavía no habían establecido sus sistemas de concesión de licencias, a que ratifiquen la Enmienda y establezcan sistemas de concesión de licencias para controlar las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono de conformidad con el artículo 4B del Protocolo;

7. Examinar el estado en que se encuentra el establecimiento de sistemas de concesión de licencias de importación y exportación para las sustancias que agotan el ozono en su 49ª reunión.

**Recomendación 48/14**

## **X. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes a invitación del Comité de Aplicación**

85. Ninguna Parte fue invitada a asistir a la reunión en curso y, en consecuencia, no hay nada que informar en relación con este tema.

## **XI. Otros asuntos**

86. El Comité no examinó otros asuntos.

## **XII. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión**

87. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la preparación del informe al Presidente y al Vicepresidente, quien también actuó como Relator de la reunión, en consulta con la Secretaría.

## **XIII. Clausura de la reunión**

88. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 12.30 horas del lunes 30 de julio de 2012.

## Anexo I

**Proyectos de decisión adoptados por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal en su 48ª reunión para su examen por la 24ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal**

**A. Proyecto de decisión XXIV/-: Solicitudes de modificación de los datos de referencia presentadas por Argelia, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Haití y Níger**

*La 24ª Reunión de las Partes decide:*

*Observando* que, con arreglo a la decisión XIII/15, en la que la 13ª Reunión de las Partes decidió que las Partes que solicitaran la modificación de los datos de referencia presentados debían remitir sus solicitudes al Comité de Aplicación que, a su vez, trabajaría con la Secretaría y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación,

*Observando también* que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de esas solicitudes,

1. Que Argelia, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Haití y Níger han presentado suficiente información, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar sus solicitudes de que se modifiquen sus datos relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a 2009, 2010 o a ambos, que forman parte de los datos de referencia de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;

2. Aprobar las solicitudes presentadas por las Partes enumeradas en el párrafo precedente y modificar los datos de referencia relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos para los respectivos años, como se indica en el cuadro siguiente:

Parte	Datos anteriores sobre los HCFC				Nuevos datos sobre los HCFC			
	(toneladas métricas)		(toneladas PAO)		(toneladas métricas)		(toneladas PAO)	
	2009	2010	2009	2010	2009	2010	2009	2010
1. Argelia	497,75	497,75	30,2	30,2	1061,6	1122,5	60,35	63,88
2. Guinea Ecuatorial	253	-	13,9	6,4	113	-	6,22	-
3. Eritrea	1,8	1,9	0,1	0,1	19,1	20,31	1,05	1,12
4. Haití	35,308	33,41	1,9	1,8	70	62	3,85	3,41
5. Níger	660	-	36,3	16,0	290	-	15,95	-

**B. Proyecto de decisión XXIV/-: Proyecto de decisión sobre la notificación de un consumo cero**

*Recordando* la necesidad de coherencia en la información sobre la producción y el consumo de sustancias que agotan el ozono de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal,

*Observando* que los formularios de presentación de informes presentados por las Partes de conformidad con el artículo 7 a veces contienen casillas en blanco, es decir sin números que indiquen las cantidades de sustancias que agotan el ozono producidas o consumidas,

*Tomando nota también* de que esas casillas en blanco podrían ser indicio de que la Parte trataba de indicar que el consumo o la producción de sustancias controladas había sido cero o bien podría representar que la Parte no estaba informando sobre esas sustancias,

a) Que todas las Partes anoten el número correspondiente en cada casilla de los formularios de información que presenten y anoten cero en los casos en que no haya habido producción o consumo;

b) Que la Secretaría aclare con las Partes que presenten un formulario de información que contenga casillas en blanco si la Parte ha producido o consumido sustancias que agotan el ozono a las que se refieren las casillas en blanco y, en caso afirmativo, en qué cantidad.

## Anexo II

### Lista de participantes

#### Armenia

Sra. Asya Muradyan  
Especialista Jefe de la  
División de Política de Calidad del Aire  
Ministerio de Protección de la Naturaleza  
Edificio Público 3, Plaza de la República  
Yerevan 00100,  
República de Armenia  
Tel: +374 10 54 11 82/583 934  
Fax: +374 10 541 183  
Celular: +374 100 9120 7632  
Correo electrónico:  
asya.muradyan@mnp.am

#### Alemania

Sra. Elisabeth Munzert  
Productos Químicos, Legislación  
sobre Seguridad  
Ministerio Federal del Medio Ambiente,  
la Conservación y la Seguridad Nuclear  
División IG II 1  
Robert-Schumann- Platz 3  
P.O. Box 120629  
Bonn 53175, Alemania  
Tel: + 49 22899 305 2732  
Fax: + 49 22899 305 3524  
Celular: + 49 1735 230149  
Correo electrónico:  
Elisabeth.Munzert@bmu.bund.de

#### Guinea

Sr. Mamadou Nimaga  
Coordinador del Protocolo de Montreal  
Secretario Ejecutivo del Comité Nacional  
de Gestión de los Productos Químicos  
Ministerio de Medio Ambiente, Recursos  
Hídricos y Bosques  
B.P. 3118, Conakry, Guinea  
Tel: +224 62 90 5445  
Celular: +224 67 829 257  
Correo electrónico:  
nimmag2003@yahoo.fr

#### Libano

Sr. Mazen Khalil Hussein  
Jefe de la Dependencia Nacional del  
Ozono,  
Calidad del Aire  
Ministerio de Medio Ambiente  
11-2727, Riad Solh Square,  
Beirut, Líbano  
Tel: +961 1 976 555 ext 432  
Celular: +961 3 204 318  
Fax: +961 1 981 534  
Correo electrónico:  
mkhussein@moe.gov.lb

#### Nicaragua

Sra. Hilda Espinoza Urbina  
Punto Focal de Protocolo de Montreal  
Directora General de Calidad Ambiental  
Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales  
(MARENA)  
Kilometro 10, 12 Carretera Panamericana Norte  
Frente Zona Franca Industrial  
Managua  
Nicaragua  
Tel: + 505 2233 4455  
Fax: + 505 2233 4455  
Celular: + 505 888 39897  
Correo electrónico: hespinoza@marena.gob.ni,  
espinoza.urbina@gmail.com

#### Polonia

Sr. Janusz Kozakiewicz  
Plenipotenciario del Director  
Dependencia de Asuntos de la Protección del Clima y  
la Capa de Ozono  
Instituto de Investigaciones sobre Química Industrial  
8 Rydygiera Str.  
Varsovia 01-793  
Polonia  
Tel: +48 22 568 2845  
Fax: +48 22 633 9291  
Correo electrónico: kozak@ichp.pl

Sra. Jadwiga Poplawska-Jach  
Dependencia de Asuntos de la Protección del Clima y  
la Capa de Ozono  
Instituto de Investigaciones sobre Química Industrial  
8, Rydygiera Street  
Varsovia 01-793  
Polonia  
Tel: +48 22 568 2182  
Fax: +48 22 633 9291  
Correo electrónico: jadwiga.poplawska-jach@ichp.pl

#### Santa Lucía

Sra. Donnalyn Charles  
Oficial de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente  
División de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente  
Ministerio de Planificación Física y Medio Ambiente,  
American Drywall Building,  
P.O. Box 709,  
Castries, Santa Lucía  
Tel: +758 451 8746  
Fax: +758 453 0781  
Celular: +758 721 9185  
Correo electrónico: doncharles@sde.gov.lc,  
donnalyncharles@gmail.com

**Sri Lanka**

Prof. W.L. Sumathipala  
Asesor Técnico Superior  
Ministerio de Medio Ambiente  
980/4, Wickramasinghe Place  
Etul Kotte Road, Pitakotte,  
Sri Lanka  
Tel: + 94 11 288 3455  
Fax: + 94 11 288 3417  
Correo electrónico:  
sumathi@noulanka.lk,  
wlsunathipala@hotmail.com

**Estados Unidos de América**

Sr. Tom Land  
Gerente de Programas Internacionales  
División de Protección de la  
Estratosfera  
Organismos de Protección del Medio  
Ambiente de los Estados Unidos  
(EPA)  
1200 Pennsylvania Ave., NW, Mail  
Code 6205J Washington DC 20460  
Estados Unidos de América  
Tel: +1 202 343 9815  
Fax: +1 202 343 2362  
Correo electrónico: land.tom@epa.gov

**Zambia**

Sr. Mathias Banda  
Coordinador – Dependencia Nacional del Ozono  
Organismo de Gestión del Medio Ambiente de  
Zambia  
P.O. Box 35131  
Lusaka 10101  
Zambia  
Tel: +264 1 254023/59  
Celular: +264 097 8 05 06 38  
Fax: +264 1 254164  
Correo electrónico: mbanda@necz.org.zm ,  
mbanda73@hotmail.com

## Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal Protocol y organismos de ejecución

### Secretaría del Fondo Multilateral

Sr. Andrew Reed  
 Jefe Adjunto/Oficial de Economía y Finanzas  
 Secretaría del Fondo Multilateral  
 1000 De La Gauchetière Street West  
 Montreal, Quebec H3B 4W5  
 Canadá  
 Phone: +1 (514) 282 7855  
 Fax: +1 (514) 282 0068  
 Correo electrónico: areed@unmfs.org

### Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)

Sr. Yuri Sorokin,  
 Oficial de Desarrollo Industrial  
 Subdivisión del Protocolo de Montreal  
 Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)  
 Wagramerstr. 5, P.O. Box 300  
 A-1400 Vienna, Austria  
 Fax: (+43 1) 26026- 6804  
 Correo electrónico: Y.Sorokin@unido.org

### Banco Mundial

Sra. Mary-Ellen Foley  
 Oficial de Operaciones  
 Departamento del Medio Ambiente  
 Banco Mundial  
 1818 H Street, NW  
 Washington, D.C. 20433  
 Estados Unidos de América  
 Tel: +1 202 458 0445  
 Fax: +1 202 522 3258  
 Correo electrónico:  
 mfoley1@worldbank.org

Sra. Jiaohi Zhou  
 Consultora de TA  
 Departamento del Medio Ambiente  
 Banco Mundial  
 1818 H Street, N.W.  
 Washington, D.C. 20433  
 Estados Unidos de América  
 Tel: +1 202 458 0445  
 Fax: +1 202 522 3258  
 Correo electrónico:  
 jzhou2@worldbank.org

### Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Sr. Maksim Surkov  
 Especialista de Programas  
 DPM-Productos Químicos/EEG/BDP  
 PNUD-Europa y la CEI  
 Centro Regional de Bratislava  
 Grosslingova 35, 811 09  
 Bratislava, República Eslovaca  
 Tel: +421 25933 7423  
 Fax: +421 25933 7450  
 Correo electrónico: maksim.surkov@undp.org

Sr. Balaji Natarajan  
 Especialista Técnico  
 Dependencia del Protocolo de Montreal/Subdivisión de Productos Químicos  
 Grupo de Medio Ambiente y Energía, BDP  
 Centro Regional del PNUD para Asia y el Pacífico  
 United Nations Service Building, 4<sup>th</sup> Floor  
 Rajdamnern Nok Avenue  
 Bangkok 10200, Tailandia  
 Tel: +66 2 3049100 Ext. 2260  
 Fax: +66 2 2802700  
 Correo electrónico: balaji.natarajan@undp.org

### División de Tecnología, Industria y Economía (DTIE) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Sra. Artie Dubrie  
 Coordinador Regional de la Red  
 Red de Islas del Pacífico  
 PNUMA (ORAP)  
 Bangkok  
 Tailandia  
 Tel : + 662 288 2128  
 Fax : + 662 288 3041  
 Correo electrónico: artie.dubrie@unep.org

Sr. Saurabh Kumar  
 Oficial de Programas  
 CAP/ORAP  
 Bangkok  
 Tailandia  
 Tel : + 662 2881898  
 Fax : + 662 288 3040  
 Correo electrónico: saurabh.kumar@unep.org

**Vicepresidenta del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal**

Sra. Fiona Walters  
Policy Advisor  
División de la Atmósfera y el Medio Ambiente Local  
Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales  
Zone 5E 5th Floor, Ergon House  
London SW1P 2AL  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Correo electrónico: Fiona.walters@defra.gsi.gov.uk



---

## Secretaría del Ozono

Sr. Paul Horwitz  
Secretario Ejecutivo Adjunto  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente (PNUMA)  
Washington, D.C.  
Estados Unidos de América  
Tel: +1 202 621 5039  
Correo electrónico:  
paul.horwitz@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza  
Jefe de Asuntos Jurídicos y  
Cumplimiento  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente (PNUMA)  
P.O. BOX 30552 00100  
Nairobi, Kenya  
Tel: +254 20 762 3854/7623848  
Fax: +254 20 762 0335  
Correo electrónico:  
gilbert.bankobeza@unep.org

Sra. Megumi Seki  
Oficial Científico Superior  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente (PNUMA)  
P.O. BOX 30552 00100  
Nairobi, Kenya.  
Tel: +254 20 3452 /7624213  
Fax: +254 20 762 0335  
Correo electrónico:  
meg.seki@unep.org

Sra. Sophia Mylona  
Oficial de Supervisión y Cumplimiento  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio  
Ambiente (PNUMA)  
P.O. BOX 30552 00100  
Nairobi  
Kenya  
Tel: +254 20 763430  
Fax: +254 20 762 0335  
Correo electrónico: sophia.mylona@unep.org

Sr. Gerald Mutisya  
Administrador de la base de datos  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio  
Ambiente (PNUMA)  
P.O. BOX 30552 00100  
Nairobi  
Kenya  
Tel: +254 20 762 4057/7623851  
Fax: +254 20 762 762 0335  
Correo electrónico: gerald.mutisya@unep.org

---